

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 14 DE ABRIL DE 2016  
EXTRAORDINARIA  
250 EJEMPLARES  
02 PAGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0197.- Se Adiciona párrafo segundo al artículo 45, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO No.865  
COL CENTRO - CP 78000  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

# Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 0197

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversas clasificaciones de trabajadores que desempeñan una labor para las instituciones públicas, éstas son: de confianza; base; y eventuales, encontrándose regulados por el artículo 8º. de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Una característica particular del trabajador de confianza, es la carencia a la estabilidad en el empleo, derivado de las funciones desempeñadas para la institución.

Ahora bien, el artículo 45 de la Ley Burocrática en el Estado señala que el relevo de los funcionarios de una institución pública de gobierno, en ningún caso afectará la estabilidad de los trabajadores; excepto los catalogados de confianza.

Del artículo anterior se advierte la incertidumbre jurídica para las partes involucradas como lo son, la institución pública que actúa como patrón; y el trabajador de confianza, en virtud de que no se establece de manera clara, concreta y específica, el lapso de tiempo con el que la primera cuenta para ejercitar su facultad a que se refiere el precepto legal en cita, lo que provoca también incertidumbre al trabajador acerca de su situación jurídica laboral.

Por tanto, se concluye que cuarenta y cinco días a partir de que entra en el cargo el nuevo funcionario en la institución pública, son suficientes y prudentes para que el funcionario en turno a partir de su llegada, se encuentre en disposición de conocer al trabajador de confianza, cuáles son las actividades que venía desempeñando, su eficacia en el servicio público y, de esa forma, poder determinar su permanencia en el trabajo, o su relevo al carecer de la garantía legal de estabilidad en el empleo.

Así, dentro del término que se fija, en caso de que se opte por relevar al trabajador de confianza, el titular de la oficina o dependencia podrá disponer de nuevos recursos humanos para la continuidad efectiva, eficiente y profesional del servicio público, en beneficio directo de la población.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 8o.- Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior podrán ser: I.- De confianza; II.- De base; y III.- Eventuales.

**ÚNICO.** Se ADICIONA párrafo segundo al artículo 45, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 45. ...

La excepción a que alude el párrafo anterior prescribirá en los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al en que entre en funciones el nuevo titular de la dependencia o institución pública de gobierno de que se trate.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputada Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario José Luis Romero Calzada (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el de marzo del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

El Secretario del Trabajo y Previsión Social

**Manuel Lozano Nieto**  
(Rúbrica)